



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **LAURA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda declarativa reivindicatoria de dominio, en contra de la señora **DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ**.

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, advierte el Despacho que adolece de lo siguientes defectos que debe subsanar la demandante, así:

1. Se indica en el acápite de pruebas que se allega certificado de libertad y tradición y la carta catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5153, correspondiente al "predio de mayor extensión" donde está ubicado el predio a restituir. Entonces, en aras de brindar claridad, se requiere a la demandante para que determine si el bien objeto de las pretensiones se segrega de uno de mayor extensión, caso en el cual deberá identificarlo e individualizarlo en debida forma o si, por el contrario, los linderos corresponden a aquellos que se anotan el folio de matrícula aportado.
2. Deberá la parte actora allegar Escritura Publica 231 del 23 de septiembre de 1999 de la Notaria Única de Zapatoca, mediante la cual se protocoliza compra venta de Isolina Ortiz de Cifuentes a Ernesto Duarte Beltrán y otros, ha efectos de evitar confusión de predios y precisar la ubicación y los linderos del inmueble materia de este proceso.

Lo anterior se requiere a efectos de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el termino legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda declarativa REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por la señora **LAURA MARCELA GONZÁLEZ CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el termino legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YELO ARLEY LIZCANO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.798.766 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 360.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez